



Resolución Directoral Regional

N° 521-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 22 Mayo 2018

Visto, Los Expedientes de Registro N° 2430 y 2431 ambos del 07 de Mayo del 2018; presentado por el armador, señor **PEDRO MONTALBAN ORDÓÑEZ**, identificado con DNI N° 43249602, armador de la embarcación pesquera artesanal **EL CONQUISTADOR II** de matrícula TA-35387-BM, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de BRISSA III a "**EL CONQUISTADOR II**", en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

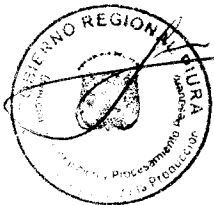
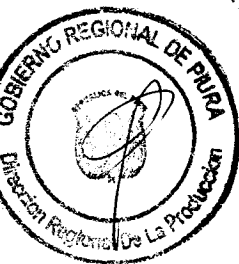
Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64° del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 158. Del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo - TUO de la LPGA, establece la Acumulación de Procedimientos, precisa que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual



regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, mediante Resolución Directoral N° 733-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 30 de Diciembre del 2010, se otorgó Permiso de Pesca Artesanal a plazo determinado al armador FRANCISCA VENTURA MENDOZA VIVAS, para operar la embarcación pesquera artesanal "BRISSA III" de matrícula TA-35387-BM, con un Arqueo Bruto de 06.84, y de capacidad de bodega de 08.71 M³, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*);

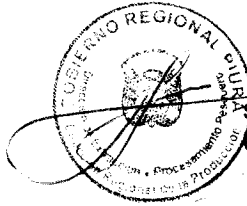
Que, Mediante Certificado de Matrícula DI-10011874-11-002 (TA-35387-BM), de fecha 19 de Enero del 2012, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como nuevo propietario al señor PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ, identificado con DNI N° 43249602, armador de la embarcación pesquera artesanal **EL CONQUISTADOR II** de matrícula **TA-35387-BM**;

Que, con proveído de fecha 09 de Mayo del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la Dirección Regional de la Producción Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO Piura; hace de conocimiento que en la Secretaria Técnica de la Comisión Regional de Sanciones, la embarcación **EL CONQUISTADOR II (Ex BRISSA III)** de matrícula **TA-35387-BM**, NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador señor **PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ**, identificado con DNI N° 43249602, quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada **EL CONQUISTADOR II** de matrícula **TA-35387-BM**, con un Arqueo Bruto de 06.84, y de capacidad de bodega de 08.71 M³, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador señor **PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 040- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 07 de Mayo del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor **PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ**, identificado con DNI N° 40805379, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente,





Resolución Directoral Regional

N° 521-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura

22 MAYO 2018

se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera EL CONQUISTADOR II de matrícula TA-35387-BM; con Arqueo Bruto 06.84 y capacidad de bodega de 08.71 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	FRANCISCA VENTURA MENDOZA VIVAS	PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ
Nombre E/P	BRISSA III	"EL CONQUISTADOR II"

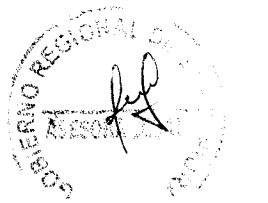
La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-145/AL-DIREPRO de fecha 16 de Mayo del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-JUS; 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor del sr. **SANTOS PURIZACA ALVAREZ** y **Modificación Autoritativa por Cambio de Nombre** respecto de la embarcación de matrícula TA-35387-BM, con Arqueo Bruto de 06.84, y capacidad de bodega equivalente a 08.71 m³, de "BRISA III" a "EL CONQUISTADOR II", conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00040340-004-001 expedida por la Capitania de Puerto de Pimentel con fecha 19 de Febrero del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **CON EXCEPCION** de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar a favor del armador señor **PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ**, identificado con DNI N° 40805379, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de BRISSA III a **EL CONQUISTADOR II** de matrícula TA-35387-BM, con un con Arqueo Bruto 06.84 y capacidad de bodega de 08.71 m³, de acuerdo al siguiente detalle:



DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	FRANCISCA VENTURA MENDOZA VIVAS	PEDRO MONTALBAN ORDOÑEZ
Nombre E/P	BRISSA III	"EL CONQUISTADOR II"

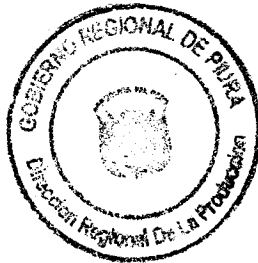
La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador Francisca Ventura Mendoza Vivas, mediante Resolución Directoral Regional 733-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 30 de Diciembre del 2010, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



[Handwritten Signature]
Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura

